

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2021-MDNCH

Nuevo Chimbote, 27 de Septiembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 3582-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 20 de septiembre del 2021, emitido por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH-CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", con Informe Legal N° 251-2021-MDNCH-GAJ de fecha 23 de septiembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 472-2021-GM-MDNCH, de fecha 14 de julio del 2021, se resolvió aprobar el expediente de contratación para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH-CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, cuyo valor estimado es S/.99,845.00 (Noventa y Nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 550-2021-GM-MDNCH, de fecha 16 de agosto del 2021, se resolvió aprobar las Bases administrativas para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Que, de autos se advierte que el Comité de Selección en el ejercicio de sus funciones el 01 de setiembre del 2021, procedió con efectuar la admisión, evolución de ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, habiendo descalificado al postor CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS, así como otorgo la Buena Pro al postor CONSORCIO DLH.

Que, el postor CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS, por escrito de fecha 13 de setiembre ha interpuesto recurso de apelación, cuya pretensión es que se tenga por no admitida la ofertada del adjudicado (...). Así como se declare la Nulidad del proceso y se retrotraiga a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (...).

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 3582-2021-MDNCH/GAF-SGLyCP, de fecha 20 de setiembre del 2021, ha emitido el Informe el Informe Técnico, respecto del recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS, documento en el cual concluye que se debe de declarar improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS (...). Así como concluye que se declare la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro. En razón que señala: "No obstante, reconsiderando la calificación del postor adjudicatario, podemos determinar que efectivamente su experiencia presentada como "adquisición de uniformes, prendas de seguridad y calzado para las actividades de limpieza vial", no cumple con lo requerido en las bases integradas con respecto a los bienes similares: VENTA DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE SERENAZGO Y/O ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE SEGURIDAD Y/O ADQUISICIÓN DE ROPA DE SEGURIDAD Y/O VENTA DE UNIFORMES DE SEGURIDAD". Así como concluye que se declare desierto el procedimiento de selección (...).

Que, en este contexto se debe proceder conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, DE EFECTUAR CONTRATACIONES DE MANERA EFICIENTE, MAXIMIZANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS INVERTIDOS Y BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N°30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma antes mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme a la Ley, la referida potestad es indelegable.

Que, por su parte, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, SEÑALA "(...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en el numeral 19 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con el Reglamento y las demás normas de carácter complementario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

Que, es importante resaltar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es una norma aplicable a los procedimientos administrativos generales que las Entidades de la administración pública llevan a cabo; mientras que, la normativa de contrataciones del Estado constituye una regulación de carácter especial que se aplica a la contratación de los bienes, servicios y obras que resultan necesarios para que las referidas Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le son asignadas. Sobre el particular, la Ley que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76° de la Constitución Política del Perú- en su Primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, en ese sentido, considerando que la normativa de contrataciones del Estado regula de forma especial la gestión de abastecimiento en el sector público y, además, prevalece sobre el TUO de la LPAG, en el caso que ambas establezcan disposiciones contradictorias o alternativas para una misma situación, serán de aplicación las disposiciones contempladas por la citada normativa. Sin perjuicio de lo antes señalado, el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley".

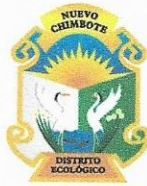
Asimismo, de conformidad con lo expuesto, las condiciones contempladas por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de contrataciones del Estado toda vez que se trata de un procedimiento administrativo especial en aquellos casos en los que la referida normativa no establezca disposiciones con distinto sentido y alcances para la misma situación, pues de ser así, estas últimas prevalecerán sobre la regulación del procedimiento administrativo general, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, ahora bien estando de acuerdo al ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO DLH, se tiene que el mismo es un acto administrativo emitido que le favorece.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS, se advierte que una de sus pretensiones es que se declare la Nulidad del proceso y se retrotraiga a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro otorgada al postor CONSORCIO DLH, y estando a la solicitud formulada por la Sub. Gerencia de Logística y Control Patrimonial en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, corresponde reservar el pronunciamiento del recurso de apelación a fin de que se resuelva conjuntamente con la precitada nulidad de oficio.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opina INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE". Asimismo, conceder al postor CONSORCIO DLH, el plazo de cinco (5) días hábiles, a efecto que se sirvan presentar lo que estime pertinente. Así también, encargar a la Oficina de Secretaría General la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, y Reservar el pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS, la que se resolverá conjuntamente con la solicitud de nulidad de oficio formulada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, en ese sentido, corresponde **INICIAR** el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", y otros.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2021-MDNCH/CS, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER al postor CONSORCIO DLH, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estime pertinente a esta Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor CONSORCIO DLH, considere pertinente.

Artículo Cuarto.- DISPONER reservar el pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CONFECCIONES UNIDAS, la que se resolverá conjuntamente con la solicitud de nulidad de oficio formulada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Br. Gerardo Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE